

0778-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las ocho horas con diecisiete minutos del veintidos de abril de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón ESCAZU de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido LIBERAL PROGRESISTA, celebró el día siete de marzo del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de Escazú, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma completa de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE
CANTON ESCAZU**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
112040012	ALVARO JOSE GONZALEZ SAENZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
801380637	MARIA CONCEPCION SANCHEZ HURTADO	SECRETARIO PROPIETARIO
115790553	JUAN CARLOS CORTES VARGAS	TESORERO PROPIETARIO
103900835	MARCO ANTONIO MORA RECHNITZ	PRESIDENTE SUPLENTE
107820053	IRENE BOSCHINI CARRILLO	SECRETARIO SUPLENTE
107430416	MARCELO HERRERA ECHEVERRIA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
112920133	YOEL WIGODA KAVER	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
112040012	ALVARO JOSE GONZALEZ SAENZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
106520768	ELIECER FEINZAIG MINTZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
107440725	GUILLERMO CHACON MUÑOZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
107820053	IRENE BOSCHINI CARRILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
801380637	MARIA CONCEPCION SANCHEZ HURTADO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: Se indica al partido político que no procede la acreditación de Masiel Vargas, ya que Según el Sistema Integrado de Consultas Electorales al momento de celebrar la asamblea en el cantón de Escazú la misma no cumplía con el requisito de inscripción

electoral correspondiente, debido a que el cambio al cantón de Escazú se registra hasta el quince de marzo de dos mil veintiuno y la asamblea bajo estudio se celebró el siete del mismo mes y año, asimismo, no es procedente acreditar la nómina de delegados territoriales suplentes, toda vez que sin el nombramiento de Masiel la nómina no cumple con el principio de paridad de género al quedar conformada por tres hombres y una mujer, sin embargo cabe señalar que según el artículo catorce inciso b) del Estatuto partidario la integración de los delegados suplentes es facultativa.

Tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido Liberal Progresista, se encuentra vigente hasta el día veinte de junio de dos mil veintiuno. razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos